



BANCO DE VALENCIA

El Consejo de Administración del Banco de Valencia, S.A., en sesión celebrada en el día de hoy ha adoptado el siguiente acuerdo:

Modificar el artículo 11 del Reglamento del Consejo, que queda redactado de acuerdo con la siguiente dicción literal:

“Artículo 11.- El Comité de Auditoría.-

1.El Comité de Auditoría estará integrada por un número de consejeros, no inferior a tres ni superior a cinco, con mayoría de consejeros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración.

2. El Comité de Auditoría designará a su Presidente, que no podrá ser un consejero ejecutivo. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido Presidente una vez transcurrido el plazo de un año, desde su cese. La duración del cargo de los restantes miembros del Comité será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos de igual duración. Los miembros del Comité cesarán cuando cesen en su condición de consejeros.

3. El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo cuatro reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

4. El Comité podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal de la Sociedad, con fines informativos.

5. El Comité de auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces. El Presidente fijará el orden del día y dirigirá las deliberaciones.

6. El Comité tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

7. El Comité de auditoría tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna

- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad
- e) Mantener las relaciones con los auditores externos de la sociedad para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.”

Valencia, 19 de julio de 2004.

El Secretario del Consejo